



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral Transitorio

Circuito de Bogotá DC

Acuerdo PCSJA22-11918 de 2022 del CS de la J

Informe Secretarial: Bogotá DC., 6 de julio de 2022.

Pasa al despacho el expediente n.º **2019 00583** proveniente del **Juzgado 16 Laboral de este Circuito Judicial**, informando que, en atención a la solicitud respetuosa elevada el 6 de abril del año que corre, por la titular de este Despacho al Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, solo hasta el 3 de mayo siguiente, mediante reunión virtual celebrada entre los juzgados transitorios y uno de los Magistrados de dicha Corporación, se autorizó a esta juzgadora para avocar conocimiento del presente proceso a pesar de no reunir a cabalidad las disposiciones del Acuerdo CSJBTA22-15 de 2022, con el fin de imprimir economía y celeridad y apoyar efectivamente las medidas de descongestión asumidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en pro de los usuarios de la administración de justicia; por tanto, previos los trámites secretariales y administrativos pertinentes, el día de hoy este despacho fue totalmente habilitado en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI, para efecto de registrar las actuaciones respectivas dentro del mismo.

NJTR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL TRANSITORIO

CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

Exp. Ord. n.º 11001 31 05 **016 2019 000583 00**

Constanza Martha Castillo de Lanao vs. Colpensiones y Banco de la Republica

Interviniente excluyente: Carmen Bedoya Rodríguez

Radicado interno: **00054-2022**

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022.

A U T O

En cumplimiento de lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11918 del 2 de febrero y CSJBTA22-15 del 1.º de marzo, ambos de 2022 y proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y su Seccional de Bogotá DC, respectivamente, y de la autorización otorgada virtualmente por esta última Corporación, se **avoca conocimiento** del presente expediente allegado en físico a este Despacho Judicial, así que, para mayor facilidad de las partes en la consulta del mismo, este despacho procedió a **digitalizarlo**, por lo que se pone a su disposición el hipervínculo que se encuentra insertado al final de este proveído.

Por lo anterior, para conocimiento de los usuarios de la administración de justicia, **remítase** a los Juzgados de origen un listado detallado de los procesos que han sido avocados por este Despacho, para su divulgación, el cual también deberá ser publicado para lo pertinente en el micrositio web de este juzgado transitorio.

Ahora, realizado el respectivo control de legalidad de conformidad con los arts. 28, 31, 48, 145 del CPTSS, 132 y 612 del CGP, se evidencia que no existen causales de nulidad que invaliden lo actuado, es así que, se dispone en primer lugar **reconocer** y tener a la sociedad la sociedad **Arango García Abogados Asociados SAS** y al Abogado **David Camilo Bustos Carrillo**, identificado plenamente como aparece al pie de su firma, en calidad de apoderados judiciales principal y sustituto de **Colpensiones**, respectivamente, en los términos y para los efectos legales conferidos en los poderes otorgados (archivo 50 subcarpeta 1).

En tal sentido, se encuentra que la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones** y el **Banco de la Republica** allegaron escritos por medio de los cuales dieron contestación a la reforma de la demanda (archivo 47 y 49 subcarpeta 01) dentro término dispuesto para ello, por lo anterior se **tiene por contestada** la reforma de la demanda por parte de dichas demandadas.

De otro lado, teniendo en cuenta que **Carmen Bedoya Rodríguez**, guardó silencio dentro del término otorgado en auto del 18 de febrero de 2022, es necesario **aclarar** que para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma obra dentro del presente proceso, en calidad de **interviniente excluyente** al tenor de lo dispuesto en el art. 63 del CGP, aplicable en materia laboral por disposición expresa del art. 145 del CPTSS, por cuanto que es la manera correcta de vinculación, por no existir ningún derecho en cabeza de este tercero y tener interés legítimo para reclamar lo que considere procedente (CSJ SL, 22 ago. 2012 rad. 38450, SL578-2014, STL10250-2015, SL16855-2015, y SL4242-2016).

Por otra parte, advierte el Despacho que si bien, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 612 del CGP frente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, ésta guardó silencio al respecto de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos, de conformidad con el art. 1.º del Dec. Reg. 1365 del 27 de junio de 2013 (archivo 024 subcarpeta *ídem*).

Ahora, superado el termino otorgado para dar contestación a la reforma de la demanda, se dispone continuar con el trámite judicial pertinente y **programar** fecha y hora para celebrar tanto la **audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, como la de **trámite y juzgamiento** de conformidad a los **artículos 77 y 80 *ibídem***, modificados en su orden por los arts. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, para el próximo **12 de julio de 2022** a las **8:00 a. m.**, oportunidad en la que se decretarán las pruebas solicitadas, si a ello hubiere lugar; además se advierte que, se practicará la totalidad del material probatorio que haya sido decretado en favor de las partes en aquella oportunidad, se declarará clausurado el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de estas, y si las circunstancias procesales así lo permiten, en el mismo acto, se dictará la sentencia que en derecho concierna y ponga fin a la instancia, con las consecuencias procesales, correctivas y económicas correspondientes, en caso de no comparecencia de partes, apoderados(as) y demás participantes, y también al no guardar el decoro, compostura y respeto debidos.

Para tal efecto, se llevará a cabo la audiencia en forma virtual a través de la plataforma **Microsoft Teams**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, de manera que, resulta necesario que las partes, apoderados(as) y demás participantes, cuenten con los medios tecnológicos correspondientes tales como internet estable de buena conectividad y dispositivos electrónicos con audio y video. Si no cuentan con tales elementos, deberán manifestarlo.

De igual forma, se **requiere** a las partes, apoderados(as) y demás participantes, con la finalidad de que el día de la audiencia alleguen a través del **chat** de la plataforma **Microsoft Teams**, los siguientes documentos debidamente digitalizados: *i)* copia de sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y tarjeta profesional), *ii)* de ser el caso, deberán aportar el poder o la sustitución correspondiente, y *iii)* los datos de contacto (correos electrónicos de partes y apoderados(as), direcciones físicas de notificaciones y números de teléfono fijo y móvil).

Para evitar cualquier contratiempo, se solicita a los asistentes que se conecten a la audiencia, por lo menos, 15 minutos antes de la hora de iniciación, **haciendo clic en el siguiente hipervínculo, únicamente** el día señalado:

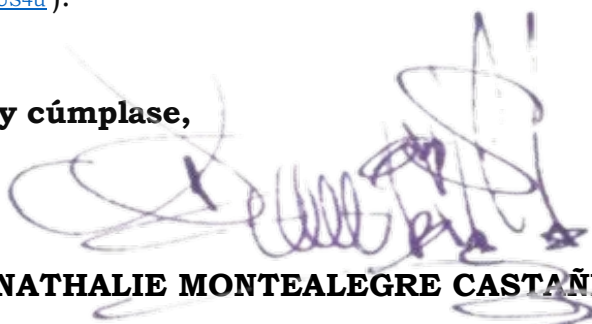
[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

En virtud del deber impuesto a esta Operadora Judicial en los 48, 49, 56, 57 y 145 del CPTSS, 42 a 44, 78 a 81 del CPG, 4.º y 60A de la Ley 270 de 1996, y 28, 30 a 40 de la Ley 1123 de 2007, y bajo los apremios de ley, se le advierte a los apoderados de las partes integrantes de esta litis, que **antes** de dicha fecha, deberán garantizar la incorporación de los expedientes administrativos completos tanto de la demandante, como de la interviniente excluyente como del causante Luís Alfonso Jiménez Leiva, surtidos en Colpensiones y en el Banco de la República, al igual que el reporte de semanas cotizadas unificado y actualizado del causante emitido por Colpensiones, para lo cual los interesados deberán allegar constancia de su solicitud o trámite ante la(s) accionada(s), en ejercicio del derecho de petición y en aplicación del principio de oralidad.

Por último, conforme lo prevé el artículo 3.º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se **requiere** a las partes, apoderados (as) y demás intervinientes en el presente proceso, para que actualicen sus datos de contacto diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el código QR incluido al final de esta providencia o a través de este enlace electrónico:

(https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi0cDZ7wODStDj9VV6Nf_lvRUQzE4RzIWSE9XQk1JVUdWWDMwTkFSSjFSUS4u).

Notifíquese y cúmplase,



NATHALIE MONTEALEGRE CASTAÑEDA
Jueza

(*) Hipervínculo de consulta permanente del expediente digitalizado:

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02ctoltransitoriobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsEcc898pNZDs6YIKhP3z8cBiYOxEcmrpIF3lx0cN_RBWSA?e=ykhA7z




República de Colombia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

La providencia que antecede se notificó y publicó a las partes por Estado Electrónico n.º **028** transmitido en el micrositio web del Despacho el **7-julio-2022** a las **8:00 a. m..**

NJTR
Oficial Mayor